

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 2755/1961, de 21 de diciembre, por el que se concede a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», de Barcelona, la admisión temporal para la importación de datura metel, para su transformación en N-butil-bromuro de hioscina, con destino a la exportación.*

La legislación de admisiones temporales, que arranca de la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, tiene como objeto la incorporación de elementos nacionales (trabajo o mercancías) a manufacturas destinadas a mercados exteriores y que entre sus integrantes cuentan con materias primas importadas. Del mismo modo, el sistema facilita la mejor utilización de la capacidad industrial, con los consiguientes beneficios de una disminución en los costes.

El impulso dado a la industria química permite en numerosos casos concurrir a los mercados exteriores, siempre que las materias primas puedan adquirirse a precios internacionales, objetivo que se facilita mediante el sistema de admisión temporal.

Habiendo solicitado «Laboratorios Fher, S. A.», este régimen, se aprecia que la operación significa un positivo beneficio para la economía española y reúne los requisitos legales para su autorización.

En la tramitación del expediente se han cumplido los trámites previstos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede a «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Pablo Alcover, número treinta y uno, el régimen de admisión temporal para la importación de ciento sesenta y siete kilos de datura metel, para ser transformado en cien kilogramos de N-butil-bromuro de hioscina, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la «datura metel» será Marruecos. Las exportaciones, previa la autorización de la Dirección General de Comercio Exterior, podrán destinarse a los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

Artículo cuarto.—Los locales en que ha de efectuarse la transformación son los propios de la entidad solicitante, sitos en Malgrat (Barcelona).

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de la garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

Artículo octavo.—A los efectos contables, se establece que por cada mil seiscientos setenta y nueve kilogramos de «datura metel» importados, se exportará un kilogramo de N-butil-bromuro de hioscina.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y

ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356) y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado», núm. 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

Segunda. Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenderse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

Tercera. Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relacion que se cita

Peticionario: Don José Duarte Martínez. Nombre del vivero: «Nudo número 1».

Concesionario: Don José Duarte Martínez. Emplazamiento: Entre Piedra Blanca y Punta Peneda, Provincia Marítima de Vilgo, Distrito de Bueu.

Peticionario: Don José Duarte Martínez. Nombre del Vivero: «Nudo número 2».

Concesionario: Don José Duarte Martínez. Emplazamiento: Entre Piedra Blanca y Punta Peneda, Provincia Marítima de Vigo, Distrito de Bueu.

Peticionario: Don José Duarte Martínez. Nombre del Vivero: «Nudo número 3».

Concesionario: Don José Duarte Martínez. Emplazamiento: Entre Piedra Blanca y Punta Peneda, Provincia Marítima de Vigo, Distrito de Bueu.